

# MINISTERIO DE FOMENTO

**1491** *REAL DECRETO 86/2006, de 27 de enero, por el que se modifican determinados términos de la concesión de la autopista Campomanes-León, cuya titularidad ostenta Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima.*

La carretera N-630 es el único acceso directo, libre de peaje, al Principado de Asturias desde la Meseta, discurriendo por una zona de meteorología complicada durante gran parte del año, e incluyendo en su trazado el puerto de Pajares de 1.379 m de altitud, con la problemática que ello plantea a la circulación especialmente de vehículos pesados.

La autopista Campomanes-León es el itinerario alternativo con peaje a la citada carretera N-630.

Lo expuesto hace que la mayor parte del tráfico de mercancías con origen o destino en Asturias se vea obligado al uso de la autopista Campomanes-León con el consiguiente pago del peaje.

La singularidad de la situación señalada ha llevado al Gobierno de la Nación a adoptar la medida de financiar la rebaja del 30 por 100 del importe del peaje del recorrido por dicha autopista, con objeto de paliar el esfuerzo de los transportistas del corredor que se ven en la práctica obligados a utilizar dicha autopista de peaje; atendiendo así la demanda que en este sentido vienen efectuando los mismos.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas de peaje en régimen de concesión, con audiencia y conformidad de la sociedad concesionaria, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministerio de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de enero de 2006,

## DISPONGO:

### Artículo 1.

Los peajes a aplicar a los vehículos pertenecientes a los grupos tarifarios Pesados 1 y Pesados 2, en la autopista Campomanes-León, cuya concesión ostenta «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», se obtendrán efectuando un descuento del 30 por 100 sobre las tarifas vigentes en cada momento, aplicando sobre el resultado el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y redondeándolos, por defecto o por exceso, según proceda, al múltiplo de cinco céntimos cuya diferencia en cada caso sea menor.

Los descuentos aquí establecidos serán de aplicación en el plazo máximo de cinco días naturales a partir de la entrada en vigor del presente real decreto.

### Artículo 2.

La Administración General del Estado, una vez finalizado cada ejercicio, abonará a «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima» el importe correspondiente a los descuentos aplicados en los peajes, establecidos en el artículo 1 de este real decreto.

El importe a abonar a «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima» será el que resulte de la diferencia entre los ingresos de peaje que hubiera obtenido dicha sociedad concesionaria si no se hubiesen practicado los descuentos sobre el peaje, regulados en el artículo 1 de este real decreto, y los ingresos obtenidos con la aplicación de éstos. Dicho importe se calculará multiplicando por el factor 0,42857 los ingresos de peaje (sin incluir IVA) de los vehículos pertenecientes a los grupos tarifarios de Pesados 1 y Pesados 2, que figuren en la censura previa de cuentas de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, correspondiente al ejercicio de que se trate.

Sobre el importe resultante del cálculo anterior, que se computará como ingreso de la sociedad concesionaria a los efectos del cálculo de compensación previsto en el artículo 2 del Real Decreto 166/2000, de 4 de febrero, la sociedad concesionaria emitirá la oportuna factura, que incluirá el IVA correspondiente al tipo vigente en cada momento.

Dicha cantidad se incrementará con los intereses devengados desde el día 1 de julio del año considerado, punto medio del año, hasta la fecha de pago, calculados al tipo de interés legal del dinero.

En años naturales incompletos, el importe de los intereses que la Administración General del Estado deba abonar a «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», se calculará en función de los días transcurridos del año en los que aquélla haya aplicado los descuentos establecidos en el artículo 1 de este real decreto, calculándose los intere-

ses correspondientes desde la mitad del período considerado hasta la fecha de pago, por aplicación del tipo de interés legal del dinero.

### Artículo 3.

El régimen jurídico de la concesión de que es titular «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima» será el actualmente vigente, con las modificaciones que se contienen en el presente real decreto.

### Disposición adicional primera.

El Ministerio de Fomento propondrá anualmente la inclusión en sus presupuestos de la oportuna partida, dentro de los Presupuestos Generales del Estado, para el abono de los importes resultantes de la aplicación de lo establecido en el presente real decreto.

### Disposición adicional segunda.

Se faculta a la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje para que dicte las instrucciones y adopte las medidas oportunas para el desarrollo de lo establecido en el presente real decreto.

### Disposición final única.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 27 de enero de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Fomento,  
MAGDALENA ÁLVAREZ ARZA

**1492** *RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2006, conjunta de las Subsecretarías de Fomento y de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de tres series de sellos de Correos denominadas «Flora y Fauna.-2006», «Efemérides. 150 Años de Historia. Banco de España 1856-2006.-2006» y «Árboles Monumentales.-2006».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de tres series de sellos de Correos denominadas «Flora y Fauna.-2006», «Efemérides. 150 Años de Historia. Banco de España 1856-2006.-2006» y «Árboles Monumentales.-2006».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de tres series de sellos de Correos denominadas «Flora y Fauna.-2006», «Efemérides. 150 Años de Historia. Banco de España 1856-2006.-2006» y «Árboles Monumentales.-2006».

Segundo:

«Flora y Fauna.-2006».—Se inicia este año una nueva serie de sellos denominada Flora y Fauna. La emisión se presenta en formato de talonario de 100 sellos autoadhesivos, distribuidos en 10 hojitas con 10 sellos cada una, y una cubierta y contracubierta por motivo. Esta primera serie está dedicada al Clavel y al Gorrión. La puesta en circulación será el 20 de enero para los sellos del Clavel; y el 1 de febrero para los del Gorrión.

Características Técnicas:

Procedimiento de impresión: Offset

Papel: Autoadhesivo fosforescente.

Formato de los sellos: 24,5 x 35 mm. (verticales).

Medidas de los talonarios: 177,5 x 86 mm. (horizontales).

Efectos del talonario: 100.

Valor postal de los sellos «Clavel»: 0,28 euros.

Valor postal de los sellos «Gorrión»: Tarifa A.

(1 sello = carta normalizada hasta 20 gr. para España.)

Tirada: Ilimitada para los dos valores.

«Efemérides. 150 Años de Historia. Banco de España 1856-2006.-2006».—El 27 de enero de 2006 se emitirá un sello de Correos denominado 150 Años de Historia. Banco de España 1856-2006. La Ley de 28 de enero de 1856 rebautizó el antiguo Banco Español de San Fernando como Banco de España, institución clave de la economía española de los dos últimos siglos y que ha tenido una activa participación en la moderniza-

ción y liberalización del sistema financiero español y en su integración en las instituciones europeas, de cuyo Banco Central Europeo forma parte. En el sello que se emite se reproduce la nueva fachada del edificio del Banco de España, diseñada y realizada por el arquitecto español Rafael Moneo en la confluencia de las calles Alcalá y Marqués de Cubas, de Madrid.

**Características Técnicas:**

Procedimiento de impresión: Calcografía  
 Papel: Estucado engomado mate fosforescente.  
 Dentado: 13 3/4  
 Formato del sello: 28,8 x 40,9 mm. (vertical).  
 Valor postal: 0,78 euros.  
 Efectos en pliego: 50.  
 Tirada: 1.000.000.

«Árboles monumentales.-2006».—El 1 de febrero de 2006 se emitirá un sello de Correos de la serie Árboles Monumentales dedicado al Ciprés de La Anunciada, de Villafranca del Bierzo (León). Situado dentro del huerto del Convento de La Anunciada, tiene 400 años de vida y es uno de los cipreses de mayor valor botánico, histórico y religioso de España.

**Características Técnicas:**

Procedimiento de impresión: Huecograbado.  
 Papel: Estucado engomado fosforescente.  
 Dentado: 13 3/4.  
 Formato del sello: 28,8 x 40,9 mm. (vertical).  
 Valor postal: 0,53 euros.  
 Efectos en pliego: 50.  
 Tirada: 1.000.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciará:

Flora y Fauna: Tema «Clavel»: 20 de enero de 2006 y tema «Gorrión»: 1 de febrero de 2006.

Efemérides. 150 Años de Historia. Banco de España 1856-2006: 27 de enero de 2006.

Árboles monumentales: 31 de enero de 2006.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2008, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 5.000 unidades a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 500 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de las emisiones anteriormente aludidas encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá el acta correspondiente, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que les comunicamos para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 2006.—La Subsecretaria de Fomento, María Encarnación Vivanco Bustos.—La Subsecretaria de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

Sr. Presidente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. y Sr. Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**1493**

*RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2005, de la Presidencia del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, sobre delegación de competencias.*

El Real Decreto 1086/2005, de 16 de septiembre, BOE de 23 de septiembre, modifica el Estatuto del Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) aprobado por Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre, BOE de 2 de diciembre.

La nueva estructura orgánica hace necesaria una nueva delegación de competencias que haga posible una gestión eficiente en materia de contratación, aprobación de gastos y ordenación de pagos en el CIEMAT y autorización de las comisiones de servicio. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, resuelve:

Primero.—Delegar las competencias para la designación de las comisiones de servicios que son atribuidas al Presidente del Centro por el artículo 4.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio: en el Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, las que originen derecho a indemnización por residencia eventual y las internacionales; y en los titulares de las Unidades de Servicios Técnicos y de Gestión y de los Departamentos Científicos y Tecnológicos con rango de Subdirección General y en el titular del Laboratorio Nacional de Fusión, las restantes.

Segundo.—Delegar las competencias atribuidas al Presidente por el Estatuto del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, en materia de cancelación y devolución de las garantías exigidas en contratación, en el titular de la Subdirección General de la Administración y Personal.

Tercero.—Se aprueba la delegación efectuada por el Director General del CIEMAT en el titular de la Subdirección General de Administración y Personal de las competencias que le corresponden en materia de contratación, en autorización, compromiso de gasto, reconocimiento de la obligación y ordenación de pagos hasta la cuantía de 150.253,03 euros.

Se aprueba asimismo la delegación efectuada por el Director General del CIEMAT en el titular de la Subdirección General de Administración y Personal de las competencias que le corresponden en materia de cancelación y devolución de las garantías exigidas en contratación.

Cuarto.—Todas las competencias a que se refiere la presente Resolución podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por los órganos titulares de las competencias delegadas.

Quinto.—Cuantas Resoluciones sean adoptadas en el ejercicio de las competencias delegadas establecidas en la presente Resolución deberán hacer expresa constancia de tal circunstancia mediante mención de esta Resolución y de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo previsto por el apartado 4 del artículo 13 de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sexto.—Queda sin efecto la Resolución del Presidente del CIEMAT de 20 de febrero de 2001, sobre delegaciones de competencias.

Séptimo.—La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 2005.—El Presidente del CIEMAT y Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Salvador Ordóñez Delgado.

Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica. Sr. Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas. Titulares de las Unidades de Servicios Técnicos y de Gestión de los Departamentos Científicos-Tecnológicos y del Laboratorio Nacional de Fusión.